

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA ALBATERENSE NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ, S.L.U. AÑOS 2019, 2020 y 2021

INS/DE/002/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a. María Ortíz Aguilar

D.^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D.^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 23 de marzo de 2023

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 23 de enero de 2023 el inicio de la inspección a la empresa DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA ALBATERENSE NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ, S.L.U.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-151- es distribuidora de energía eléctrica en el término municipal de Albufera, provincia de Alicante, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las liquidaciones del período 2019, 2020 y 2021, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2019 y 2020¹, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

¹ Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 13 de febrero de 2023 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC

Diferencias encontradas 2019

- La empresa incluye la facturación por peajes de generación en la base para el cálculo de las cuotas, pero los peajes de generación no forman parte de esta, con lo que en el mes de enero ha declarado 15.235 kWh y 7,62 euros más de los que correspondían.
- Por otra parte, en el mes de septiembre ha declarado una base inferior en 133,45 euros. Al aplicar a estas diferencias el porcentaje para el cálculo de las cuotas, la cantidad resultante no es significativa a juicio de la inspección, por lo que, no propone introducir modificaciones a las declaraciones del ejercicio 2019.

Diferencias encontradas 2020

- Al igual que ocurría en 2019, la empresa incluye los peajes de generación en la base para el cálculo de las cuotas. Declara 7,35 euros más. Al aplicar a esta diferencia el porcentaje para el cálculo de las cuotas, la cantidad resultante no es significativa a juicio de la inspección, por lo que, no propone introducir modificaciones a las declaraciones del ejercicio 2020.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

Diferencias encontradas 2019

- Hay una pequeña diferencia en los meses de febrero y septiembre, la distribuidora ha declarado 3.090 kWh menos y 150,55 euros menos de los facturados.
- La inspección entiende que las diferencias no son significativas, por lo que no propone modificar las declaraciones.

Diferencias encontradas 2020

- Hay una diferencia de 2 kWh en la energía declarada.
- No hay diferencias entre los peajes de acceso declarados y los facturados.
- La Inspección entiende que no son diferencias significativas, por lo que, no propone introducir modificaciones en las declaraciones.

Diferencias encontradas 2021

- Hay una pequeña diferencia en la energía de 56 kWh en la energía declarada, mayor que la efectivamente facturada. También hay diferencia en los peajes y cargos declarados, superiores en 60,61 euros a los facturados.
- La inspección entiende que las diferencias no son significativas, por lo que no propone modificar las declaraciones.

Peajes de generación

- La empresa ha declarado los peajes de generación correspondientes a la producción de 2018, 2019 y los primeros 24 días de 2020. No hay diferencias significativas entre las cantidades declaradas y las comprobadas por la inspección en la base de datos del régimen retributivo específico.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año y que son coherentes con lo declarado en los formularios F26 y F26 bis regulados por la Circular informativa 4/2015 de la CNMC.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, no detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado, la Inspección no propone ajustes.

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA ALBATERENSE NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ, S.L.U. en concepto de liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021 y cuotas años 2019 y 2020 y no estimar necesario realizar ajustes en las mismas.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.